



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 684 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

VISTO; 19 AGO 2019

El Expediente N° 1728844/1390342; Informe N° 148-2019-GRA/ORADM-ORH-UAP; Decreto N° 6259-2019-GRA/ORADM-ORH; Oficio N° 132-2019-GRA/GG-OSRC-D, sobre contrato de servicios personales por suplencia, en ciento treinta y tres (133) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 319-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 06 de mayo del 2019, se contrató al Ing. Luís Alfredo Chauca Escalante en el cargo de Ingeniero II, Plaza N° 261 del PAP y 281 del CAP, nivel remunerativo SPC (P-4) de la Oficina Subregional de Cangallo, por el periodo comprendido del 15 de abril al 13 de julio del 2019; sin embargo, mediante Carta N° 001-2019-GRA/GG-OSRC-UI, de fecha 02 de julio del 2019, el Ing. Luís A. Chauca Escalante presenta su renuncia al cargo;

Que, mediante Oficio N° 132-2019-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 15 de julio del 2019, el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo remite ante el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, la propuesta de contrato del Ing. Yuri Salvatierra Huamaní, para que ocupe el cargo del área de infraestructura de la Oficina Subregional de Cangallo, como Ingeniero II, de acuerdo al CAP;

Que, mediante Informe N° 148-2019-GRA/ORADM-ORH-UAP, de fecha 25 de julio del 2019, concluye que es viable la propuesta de contrato de servicios personales del Ing. Yuri Salvatierra Huamaní; por lo que, el Director de la Oficina



de Recursos Humanos mediante Decreto N° 6259-2019-GRA/ORADM-ORH, de fecha 26 de julio del 2019, dispone proyectar resolución;

Que, el artículo 8° numeral 8.1 inciso c) de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público, concordante con el artículo 1° de la Ley N° 24041 y los 28°, 29°, 30°, 31°, 32° y 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que, el ingreso a la Administración Pública en condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente en plazas vacantes presupuestadas debidamente consignadas en el CAP, CNP, PAP y PIA, se efectúa necesariamente mediante concurso público de méritos. Vale decir, este proceso de gestión administrativa de Recursos Humanos procede obligatoriamente cuando se trata de cubrir plazas vacantes presupuestadas o reemplazos por cese de personal producido de un servidor del sector público;

Que, el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041 y el artículo 8° numeral 8.1 inciso c) de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público establecen que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental y/o suplencia temporal. Dicha contratación de efectuará para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores en Proyectos de Inversión y Proyectos especiales, cualquiera sea su duración y labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios siempre y cuando sea de duración determinada. Ejemplo: plazas reservadas en tanto sus titulares se encuentren desempeñando otras funciones en cargos directivos o funcionarios de confianza, licencias particulares y licencias por capacitación no oficializada sin goce de remuneraciones mayor a 30 días, licencias por razones de enfermedad prolongada, licencias pre y post natal subsidiados por ESSALUD, acción administrativa de Recursos Humanos que se efectúa, previo informe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos y la certificación presupuestal N° 20-2012 emitida por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos. Esta forma de contrataciones, no requiere convocar a concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa;

Que, los numerales 2) y 3) de la Segunda Disposición Transitoria y el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, se autoriza previa existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación laboral: las acciones que



contravengan lo establecido en el presente numeral 3) devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del titular de la entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción;

Que, mediante Informe Técnico N° 242-2013-SERVIR/GPGSC señala que la contrata de personal, permanente o temporal, requiere de un proceso de selección, una vez finalizada la labor para la cual fue contratado el suplente, e contrato respectivo queda resuelto automáticamente. Lo anterior supone que si se extingue la causa que motivó la suplencia (ausencia del titular) debe resolverse el referido contrato;

Que, el Informe Técnico N° 1658 -2016-SERVIR/GPGSC, establece entre otros "La Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, así Como las Leyes Presupuestales de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones como son, los contratos personales para el reemplazo por cese del personal, ascenso, promoción y suplencia temporal";

Que, de acuerdo al Manual Normativo de la Clasificación de Cargo en la Administración Pública y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, la plaza de Ingeniero II, se halla ubicado en la Oficina Subregional de Cangallo, cuyos requisitos mínimos son: Título profesional de Ingeniero en la especialidad requerida, capacitación especializada en el áreas y amplia experiencia en la conducción de programas especializados de Ingeniería. Del análisis efectuado la propuesta de contratación del referido servidor deviene precisar que sí reúne condiciones establecidas en la normativa para ejercer el cargo propuesto; por lo que, al haber presentado su carta de renuncia el Ing. Luis A. Chauca Escalante, es procedente la contratación del **Ing. YURI SALVATIERRA HUAMANI**, para desempeñar el cargo de Ingeniero II, en la Plaza N° 281 consignado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y 261 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), nivel remunerativo SPC (P-4) de la Oficina Sub Regional de Cangallo;

Estando a lo dispuesto por el Decreto N° 6259-2019-GRA/ORADM-ORH, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR, los servicios personales a propuesta directa por suplencia temporal, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al **Ing. YURI SALVATIERRA HUAMANI**, por necesidad institucional, para desempeñar



el cargo de Ingeniero II, en la Plaza N° 281 consignado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y 261 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), nivel remunerativo SPC (P-4) de la Oficina Sub Regional de Cangallo; a partir del día siguiente de la emisión del presente acto resolutivo hasta el 31 de octubre del 2019;

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente contrato podrá resolverse automáticamente por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, retorno del titular de la plaza, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° inciso c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afecto al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Específica de Gastos 2,1,11,12, de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del año Fiscal 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de la notificación del presente acto resolutivo, el personal contratado, remita copia fedatada de su file personal y formatos 1, 2 y 3 al Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, para su resguardo y custodia, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DR. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos